



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO  
DE TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Con la copia certificada de cuenta y como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión.**

En su escrito inicial, el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, impugna lo siguiente:

**“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;**

a).- *Se reclama la invasión de competencias por parte de los órganos demandados, y como consecuencia la invalidez de la resolución del Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivada de la carpeta preliminar CE/0014/2019, emitida mediante la sesión del 7 de febrero de 2019, en la que se entregó un inmueble de dominio público el día 8 de febrero de 2018 a las personas morales denominadas Tecmed Técnicas Medioambientales de México Sociedad Anónima de Capital Variable y Tecnología Medioambientales del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante que se utiliza para el servicio público de depósito final de residuos, cuya función es única y exclusiva del Municipio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*

b).- *La invasión de competencias por parte de los órganos demandados y como consecuencia la invalidez del procedimiento penal CE/0014/2019, que se tramita ante el Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, así como del procedimiento penal que se tramita por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dentro de la carpeta de investigación NUC75/2018 en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, por estar cumpliendo son (sic) sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por virtud de que el servicio público de depósito final de residuos es única y exclusiva del Municipio.*

c).- *La invasión de competencias por parte de los órganos demandados y como consecuencia la invalidez del procedimiento penal CE/0014/2019 que*

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

*se tramita ante el Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, así como del procedimiento penal que se tramita por Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dentro de la carpeta de investigación NUC75/2018, en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, sin haberse realizado la declaración de procedencia que ordena el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 152 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*

*d) La invasión de competencias por parte de los órganos demandados y como consecuencia la invalidez de la resolución del diecisiete de enero de dos mil diecinueve emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, en la que determina que el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, no es el titular o responsable ambiental del relleno sanitario que opera en nuestro municipio, contrario a lo dispuesto por el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el actor solicita la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

*“[...] se solicita la suspensión de los actos reclamados hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva, por estar en riesgo la libertad personal de los integrantes del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, por ejercer funciones constitucionales, sin que se haya realizado alguna declaración de procedencia. [...]*

*[...] razón por la que se solicita que el otorgamiento de la medida no solo se limite a mantener las cosas en el estado que actualmente se encuentra, sino que de manera creativa y novedosa se resuelva sobre la protección a la salud de las personas y el medio ambiente sano, otorgando las medidas que se consideren pertinentes para salvaguardar esos derechos humanos [...]*

*Máxime que se tiene el temor fundado de que no se permita a los Municipios de la zona sur del Estado, en especial al municipio de Altamira, Tamaulipas, el depósito final de los residuos en un bien de dominio público, dados los acontecimientos derivados de los diversos juicios e incluso se corre el riesgo y el temor que ante la falta de permisibilidad de su actuar se pretenda contaminar ya que no hay un control de lo que se deposita y se procesa el saneamiento del relleno sanitario [...]”.*

Pues bien, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora y dado el tiempo transcurrido desde la fecha de la presentación de la demanda, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero<sup>1</sup>, en

---

<sup>1</sup> **Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que



## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

relación con el 35<sup>2</sup>, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, **se requiere a las autoridades siguientes, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, rindan un informe sobre las cuestiones que se indican:

- a) **Al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas**, el estado procesal que guarda la carpeta de investigación NUC75/2018, lo que deberá incluir los hechos que dieron origen a dicho procedimiento y la calificación jurídica que ha sido determinada en torno a ellos; los sujetos pasivos y activos involucrados; las autoridades que hayan intervenido con motivo de los medios de defensa ordinarios y extraordinarios (juicios de amparo) que, en su caso, se hayan promovido, así como el sentido de éstos; y las medidas cautelares decretadas y/o providencias precautorias.
- b) **Al Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas**, informe el estado procesal que guarda el expediente CE/0514/2019, lo que deberá incluir los hechos que dieron origen a dicho procedimiento y la calificación jurídica que ha sido determinada en torno a ellos; los sujetos pasivos y activos involucrados; las autoridades que hayan intervenido con motivo de los medios de defensa ordinarios y extraordinarios (juicios de amparo) que, en su caso, se hayan promovido, así como el sentido de éstos; y las medidas cautelares decretadas.
- De igual forma, deberá comunicar la condición jurídica del inmueble materia de la litis en la presente controversia constitucional, es decir, del relleno sanitario que originó el contrato de concesión celebrado

sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERIA CONSTITUCIONAL 119/2019

entre el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, y las personas morales "*Tecmed, Técnicas Medioambientales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable*" y "*Tecnología Medioambientales del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable*".

Asimismo, se solicita a ambas autoridades informar a este Alto Tribunal cualquier otro elemento sobre la condición que guardan las investigaciones y los procesos de referencia, que estimen de relevancia para la comprensión de los litigios y/o procedimientos vinculados al presente control de constitucionalidad.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del mencionado código federal.

Por otro lado, se requiere a los **Juzgados Noveno** (en relación con los juicios de amparo indirecto 1171/2018 y 1293/2018) y **Décimo** (en relación con el juicio de amparo indirecto 146/2019), **ambos de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico**, a efecto de que, a la brevedad, informen a esta potestad jurisdiccional, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, sobre la medida cautelar que, en su caso, hayan proveído en los citados juicios de amparo, debiendo remitir copia certificada de la suspensión definitiva, así como de la resolución del Tribunal Colegiado, de haberse interpuesto recurso de revisión.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

Envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a los **Juzgados Noveno y Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico**.

A efecto de notificar al **Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción** y al **Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial**, ambos del **Estado de Tamaulipas**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencias en Ciudad Victoria y Tampico**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a**

---

<sup>5</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).



## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial, del Estado de Tamaulipas, en sus residencias oficiales, del presente acuerdo, lo cual se deberán hacer constar en las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>8</sup> y 299<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos 892/2019 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria) y 893/2019 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico)**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por

<sup>6</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>7</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>8</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

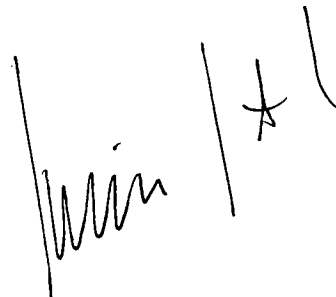
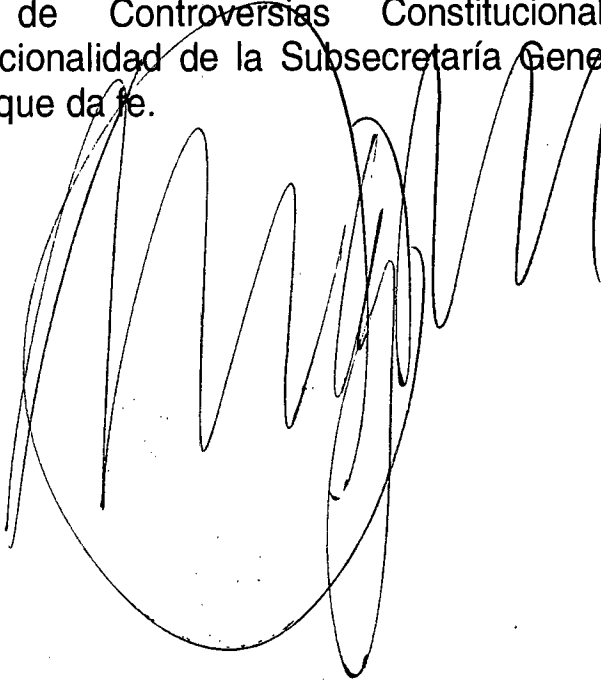
<sup>9</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>10</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019**

esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 119/2019**, promovida por el **Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas. Conste.**

GSS/DAHM